

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **17:00 DIECISIETE HORAS DEL DÍA 23 VEINTITRES DE JULIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/157/2021 INTERPUESTO POR EL C. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ESTRADA, *por su propio derecho y en su carácter de militante del partido de Morena*, **EN CONTRA DE:** “La resolución emitida en el expediente CNHJ-SLP-275/2021, que resuelve mi solicitud de acceso a la justicia sobre “El contenido, alcance y efectos legales de la determinación tomada por la Comisión Nacional de Elecciones del partido Morena mediante la cual se determina la lista de Candidatos a Diputaciones de representación proporcional para el Estado de San Luis Potosí”. **DENTRO DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, San Luis Potosí, veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Visto el estado que guardan los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano del expediente **TESLP/JDC/157/2021** interpuesto por **JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ESTRADA**, en su carácter de ciudadano en contra de la resolución emitida en el expediente CNHJ-SLP-275/2021, relativo a la impugnación de lista de candidatos a diputados de representación proporcional del partido MORENA, emitida el ocho de julio del presente año.

En términos de los artículos 32, fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; 35, fracción V, 74 y 75, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

I. La admisión del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, interpuesto por el ciudadano Juan José Hernández Estrada.

a) Forma. Se presentó por escrito de demanda ante este Tribunal Electoral, se precisa el nombre y la firma del promovente, las determinaciones que controvierte, se menciona los hechos, agravios, se identifica el acto impugnado las disposiciones no atendidas y, se señala la calle Heroico Colegio Militar número 350, de la Colonia Niños Héroe, en San Luis Potosí, para oír y recibir todo tipo de notificaciones al licenciado Mariano Francisco de la Rosa Rodríguez.

b) Oportunidad. Se presentó dentro del plazo legal de los cuatro días, estipulado por el artículo 11 de la Ley de Justicia Electoral, se considera presentado en el plazo de ley, debido a que se presentó el doce de julio del presente año y el actor manifiesta que tuvo conocimiento el ocho de julio del año en curso.

c) Legitimación. El actor está legitimado por tratarse de un ciudadano¹ que promueve por sí mismo.

d) Interés jurídico. En términos del artículo 74 de la Ley de Justicia Electoral, se cumple con este requisito, porque el actor controvierte actos contrarios a su pretensión la emisión de la resolución.

e) Tercero interesado. El actor señala a Cuauhtli Fernando Badillo Moreno y Lidia Nayely Vargas Hernández.

Según la certificación de la autoridad responsable compareció en tiempo dentro del plazo de las setenta y dos horas, el quince de julio de dos mil veintiuno, el C. Cuauhtli Fernando Badillo, en términos de artículo 31, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral.

a) Se presentó ante la autoridad responsable.

b) Hizo constar su nombre.

c) Señaló como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Pedro Vallejo número 736-2 Barrio de San Miguelito, en esta Ciudad.

d) Acreditó su personalidad.

¹ En términos de los artículos 12, fracción I y 75, fracción I; de la Ley de Justicia Electoral

- e) *Precisó las razones de su interés jurídico.*
f) *Ofreció pruebas, la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.*
g) *Hizo constar el nombre y la firma autógrafa en su escrito de comparecencia.*

1. *Calidad. Cuauhtli Fernando Badillo, diputado por el principio de representación proporcional electo y acredita el carácter de tercero interesado.*
2. *Forma. Se cumple con este requisito, dado que se hacen constar los nombre y firma autógrafa de quién comparece, manifestando las razones en que fundan sus intereses incompatibles con la de los recurrentes.*
3. *Oportunidad. Se tiene por colmado el citado requisito; ya que se fijó cédula de notificación en estrados, según la certificación es evidente que se presentaron dentro del término de las 72 horas.*
4. *Personería. En relación con Cuauhtli Fernando Badillo se le reconoce tal calidad por acudir por su propio derecho.*

f) Definitividad. *En el presente asunto, se cumple la figura jurídica de la definitividad, por lo que el presente juicio satisface dicho principio al encontrarse previsto por el artículo 75 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, por la naturaleza del asunto.*

g) Pruebas ofrecidas por el promovente en términos del artículo 12, inciso d), de la Ley de Justicia Electoral.

El actor señala las pruebas que a su derecho corresponde las cuales serán tomadas en consideración y valoradas en su momento oportuno otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley en cita, mismas que son las siguientes:

-Documental. Consistente en la resolución emitida en la queja con número de expediente CNHJ-SLP-275/2021, que me fue notificada vía correo electrónico al actor el ocho de julio del presente año.

-Documental. Consistente en el informe circunstanciado que remitió la autoridad responsable.

-Documental. Consistente en los puntos resolutive del "DICTAMEN DE REGISTRO DE LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO MORENA EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE DIPUTACIONES A EFECTO DE INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024", emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

-Instrumental de actuaciones Consistente en las constancias que obran en el expediente.

-Presuncional, en su doble aspecto legal y humana.

h) Pruebas ofrecidas por la autoridad responsable. *Se tiene a las autoridades responsables, por ofreciendo las pruebas conducentes adjuntadas al informe circunstanciado, mismas que se describen en la razón de cuenta² de fecha veinte de julio del presente año, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.*

i) En virtud de que, no existen pruebas pendientes por recabar, se declara el cierre de instrucción, *formúlese el proyecto de sentencia respectivo.*

Notifíquese.

Así lo acuerda y firma Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa³ con Sanjuana Jaramillo Jante, Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe.

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

² Consultable en páginas 29 reverso y 75 del expediente en que se actúa.

³ Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.